

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que dentro del término de 10 días de traslado de las excepciones de mérito otorgados en el auto del 27 de octubre de 2022 (Archivo 015 expediente electrónico), venció el 15 de noviembre de 2022. El 15 de noviembre de 2022 a la 5:00 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante descorriendo el término de las excepciones (Archivo 017 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 22 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00113 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA
Demandado	PEDRO JOSÉ CARDONA PAREJA
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El término de traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda de la referencia se encuentra vencido, y dentro del término de su traslado la apoderada del ejecutante envió escrito descorriendo dicho traslado y pronunciándose frente a las mismas (Archivo 017 expediente electrónico).

En razón a lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 del mismo, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **EL 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/16453656>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

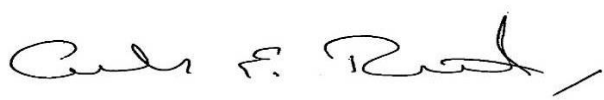
Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.184** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria